

Lección 3.- El derecho en la alta edad media

Cronología y estado de las fuentes.- Rasgos genéricos del derecho en la Alta Edad Media.- España cristiana: Cataluña. León. Castilla.- Los fueros municipales.- El Fuero de Cuenca y su proceso de extensión. Clases sociales.- El tránsito a la Baja Edad Media: el Fuero Juzgo y sus concesiones.

Cronología del feudalismo

Alta Edad Media

Baja Edad Media

Edad Moderna

**711
478**

**XI-XII
XI-XII**

**1492
1453**

**Península ibérica
Resto de Europa**

Relaciones feudo vasalláticas

Relaciones feudo señoriales

Feudalismo clásico IX—XV

Neofeudalismo XV—XIX



Al-Andalus

711 Tarek Ibn Zayad desembarca en Gibraltar con 7.000 bereberes
Guadalete. Toledo

712 Musa Ibn Nusayr . 18.000 bereberes y árabes
-conquista: Sevilla, Mérida, Zaragoza.
-incursiones: Galicia, León, Asturias

Descomposición
del reino de Toledo

Emirato dependiente del califato de Damasco

718 Covadonga

732 Poitiers

712-756 Emirato dependiente

756-912 Emirato independiente

Abderramán I (756-788) Omeya

Independencia política

912-1035 Califato independiente de Córdoba
Abderramán III (912-961)

Independencia religiosa

1035-1085 Reinos independientes (Taifas)

Bereberes: Guadalquivir a Granada

Sagaliba: Levante

Andaluces: muladíes y árabes hispanizados en Zaragoza,
Toledo, Sevilla...

1085-1145 Almoravides.

1145-1223 Almohades

1212

Navas de Tolosa: leoneses + castellanos + navarros + aragoneses

1340 Benimerines. Río Salado. Alfonso XI

1492 Granada

Progresivos avances
cristianos



Reino visigótico de Tolosa de Francia. 418



Reino visigótico de Toledo 549

Conquista musulmana de la península Ibérica. El emirato de Córdoba (siglos VIII-IX)



Fuente: H. Kinder y W. Hilgemann, *Atlas histórico mundial (I): de los orígenes a la revolución francesa*, Akal, Madrid, 2006.

	expansión musulmana		avance de la Reconquista
	Tariq (711-714);		Muza (712-714)
	Abd al-Aziz (714-716)		victorias musulmanas
	incursiones ultrapirenaicas		victorias cristianas
	territorios cristianos independientes		límite entre los territorios cristiano y musulmán al final del emirato
	territorios autónomos residuales (comienzo del siglo VIII)		expedición de Carlomagno
	territorios musulmanes rebeldes a la obediencia de Córdoba (2.ª mitad del siglo IX)	incursiones normandas	
			854
			858-859

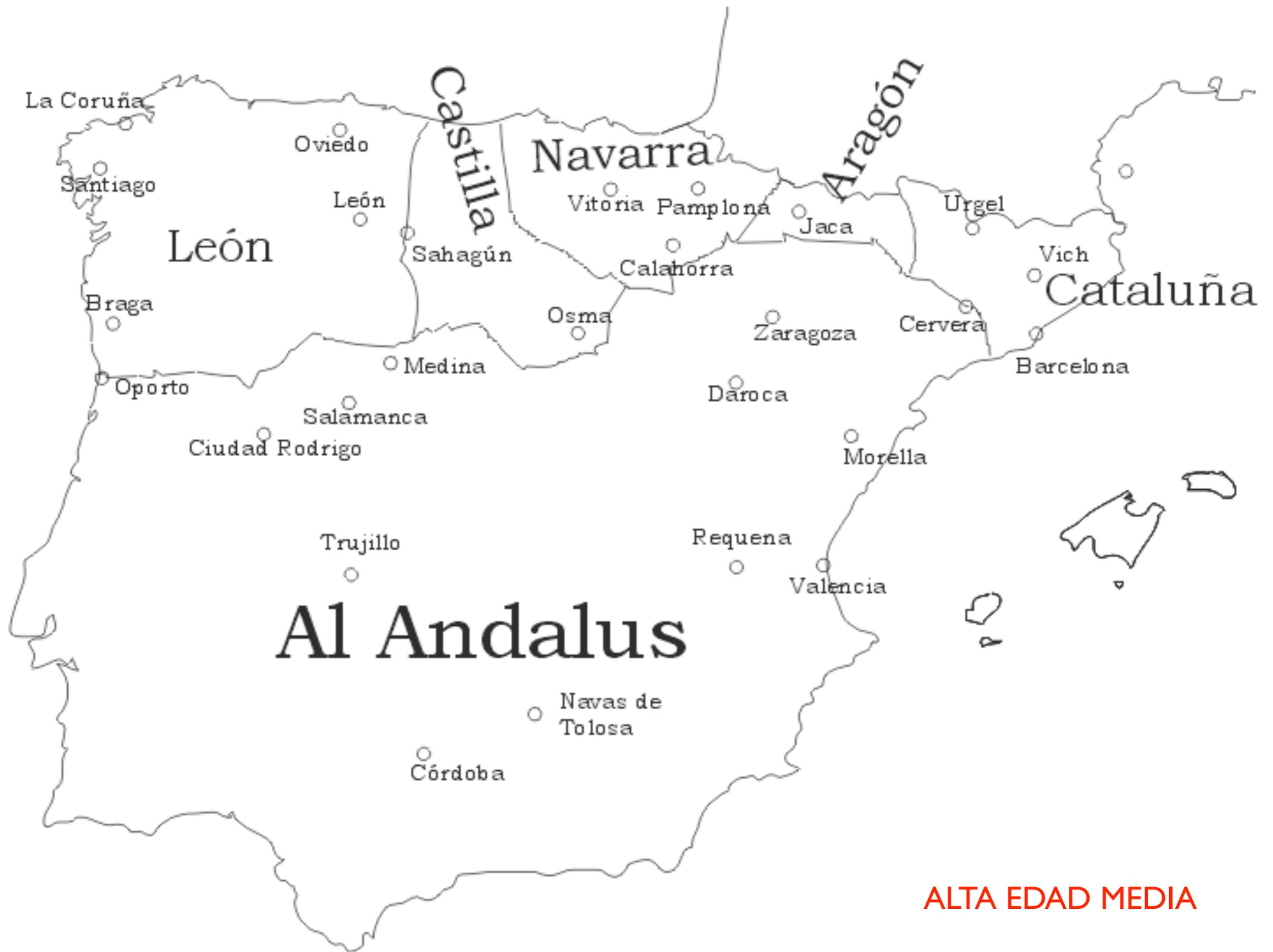
El califato de Córdoba y la formación de los reinos y condados cristianos (siglos X-XI)

Fuente: H. Kinder y W. Hilgemann, *Atlas histórico mundial (I): de los orígenes a la revolución francesa*, Akal, Madrid, 2006.



Zona bajo influencia omeya (Córdoba) hasta 969; después, fatimí

- límite al advenimiento del califato
- límite a la caída del califato (1031)
- zona de frontera
- campañas de Abd al-Rahman III
- campañas de Al-Manzor
- avance de la Reconquista
- expansión de Navarra durante el reinado de Sancho III el Mayor (1000-1035)
- territorios disputados entre el Reino de León y el Reino de Pamplona
- capital del califato
- ★ focos de resistencia a Córdoba
- reinos de taifas (a partir de 1031)



ALTA EDAD MEDIA

El derecho en Al-Andalus I

Algazel

Derecho: ciencia religiosa particular

Teología dogmática: ciencia religiosa universal

Árbol →

{
Corán
Tradición oral: Sunna. Hadits, Isnad
Opinión unánime

Frutos →

Sentencias, juicios y decisiones

Método de interpretación →

{
Inductiva
Analógica
Gramatical

Fructificador →

Jurisconsultos →

{
Teóricos
Prácticos

→ intérpretes

Revelación

↓
Fiqh

lytihad

↘
Fatwas:
dictamen o sentencia

Caracteres del derecho altomedieval

Derecho consuetudinario

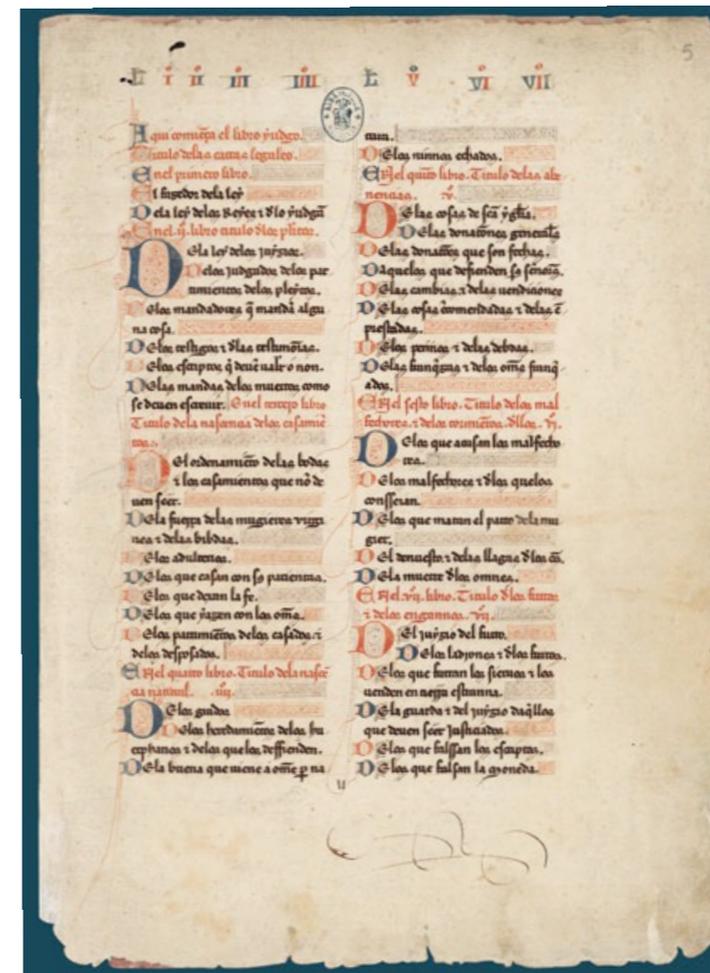
Particular y diversificado

Nobiliario y señorial; nuevas formas jurídicas.

La herencia del *Liber Iudiciorum*

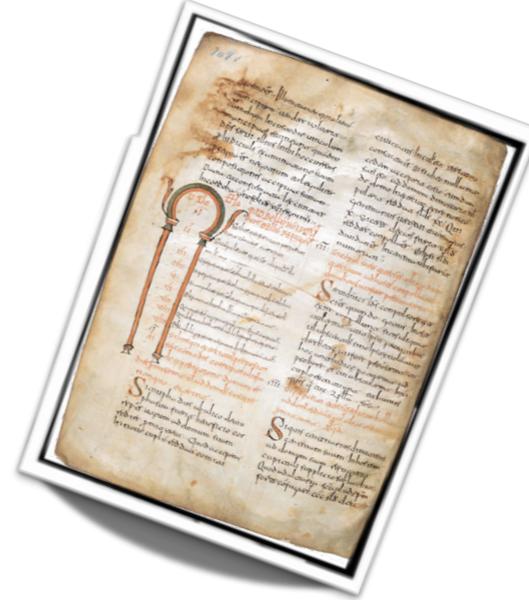


Miniatura medieval que muestra la ordalía del hierro candente



Manuscrito del Fuero Juzgo

La herencia del *Liber Iudiciorum*



56

LIBRO PRIMERO

DEL FVERO IVZGO, TITVLO PRIMERO, DE LAS Cartas legales, e del fazedor de la ley.

Ley Primera.

Que cosas deue atender el que haze alguna ley, para que sea buena, y a todos clara y manifesta.

Confirmafe quanto a lo dicho por la l. 2. tit. 6. lib. 1. for. ll. 1. 8. & 13. tit. 4. p. 1. l. 3. tit. 4. lib. 1. ord. l. 1. in fin. tit. 1. lib. 2. Recopil. cap. erit autem lex. 4. diit.

Sifnandi, yel D. Ifed.

NOS Que deuenos dar ayuda de salute, por el fazimiento de las leys, apareiamos nos de fazer noua obra, como fizieron los antiguos, e queremos enseñar en qual manera se deue fazer la ley, e en qual manera el que la faz deue auer en señamiento, o arte de la fazer, e esta nuestra arte, desto puede ser moy mejor probada, si non fur fecha por semeiança solamente, mas por verdate, e que non sea fecha por ficileza de silogismos, mas sea fecha de bonos e de onestos comendame

tos, e que esta arte nõ sea fecha por desputacion, puede ser prouado por esta razon: el Maestre pues que der la forma de la obra ante si, en vano demanda la razon, porque fu fecha por fazer aque'la forma, ca enas cosas que nõ son conicidas, deue ome subtilizar por las cognocer, e por las saber, mas enas cosas que ome ve ante si, deue ome fazer segundo q el demostra la forma. Onde ena cosa que es encobierta, porque se non demostra la forma, deue ome subtilizar como fu fecho, e ena cosa que ome ve, e que ha vsada, non deue ome pesquisar otra razon, se non fazer la obra segundo la obra que vec. Onde nos que amamos bonas costumbres, e bien fazer, que gent fablar, non queremos semeiar bozoros, mas queremos semeiar a los que fazen derecho.

Clossa legis. r.

1 **L**EX Manifesta & clara debet esse.

2 **L**eges magis autoritate constituantur, quam ratione necessaria subsistere.

3 **Omnium**

FORVS ANTIQVVS

GOTHORVM REGVM HISPANIAE, OLIM LIBER IVDICVM: HODIE FVERO IVZGO NVNC VPATVS. XII. LIBROS CONTINENS.

Legumq; omnium integros contextus, ad vetustissimorum fidem exemplarium, sanctae Ecclesiae Toletanae, necnon Regij Diui Laurentij monasterij diligenter excusis: atq; vtilissimis Commentarijs illustratis.

Cui accessit breuis eorumdem Historia, Regumq; Hispanorum Catalogus, & Index locupletissimus.

Autore Alfonso à Villadiego Asturicensi, iuris vtriusq; Doctore, ac Mantuano ciue, & aduocato.

Ad clarissimum D. Ioannem Zuñigam, Mirandae Comitem, Baëciae Marchionem, Vicecomitem Valduernie, Dominum illustrissimae domus Auellanae, Baxan, & Arge, Philippo. III. Hispaniarum Regi Catholico ex intimo capasso, ac Regij supremi Senatus Castellae, Italiaeq; Praesidem dignissimum.

Anno 1600.

MADRIT
Ex officina Petri Madrigal.

A 1094. 3
IX. 2. A. 2. 3
F 94

Biblioteca de la Universidad de Madrid
9492 de 4819
Clasificación



Privilegio concediendo a [Cartagena](#) el Fuero de Córdoba (≈Fuero Juzgo)

El derecho en Al-Andalus II

MOZÁRABES

Liber Iudiciorum

Colección canónica '*Hispana*'

Muladíes (aristocracia indígena convertida)

Revueltas muladíes a fines del IX (Ibn Hasuf)

Dimmíes o protegidos: cristianos sometidos

En minoría a partir del siglo X (Califato)

Iglesia visigótica---mozárabe

Adopcionismo y otras desviaciones

Concilio de Córdoba de 839

Influencias del Islam y de religiones orientales, judías, monofisitas, maniqueas.

Iglesia asturiana---latina o romana

"A mis correligionarios les gusta leer los poemas y los relatos de los árabes; estudian los escritos de los teólogos y filósofos musulmanes, no para refutarlos, sino para formarse una dicción árabe correcta y elegante. ¿Dónde encontrar hoy en día un laico que lea los comentarios latinos de las Sagradas Escrituras? ¿Quién estudia los Evangelios, los profetas, los apóstoles? Por desgracia, los jóvenes cristianos sólo conocen la lengua y la literatura árabes; leen y estudian con gran ardor los libros árabes, forman bibliotecas muy costosas y proclaman que esa literatura es admirable.

Habladles de los libros cristianos: os responderán que esos libros son indignos de su atención. ¡Qué dolor!, los cristianos han olvidado hasta su lengua; entre mil de nosotros no encontraréis más que uno apenas que sepa escribir correctamente una carta latina a un amigo. Sin embargo, cuando se trata de escribir en árabe, encontraréis una multitud de personas que se expresan en esa lengua con la mayor elegancia, y veréis que componen poemas superiores, desde el punto de vista del arte, a los mismos árabes".

Titulo por cual razón los fijosdalgo de Castilla tomaron el fuero de alvydrío. (Prólogo). Biblioteca Nacional de Madrid (Manuscrito 431). Recopilación de 20 fazañas de inicios del siglo XIV.

...el fuero era muy luengo, et el camino era luengo et avyan de ir por las montañas; et cuando alla llegavan asobervyavan los los leoneses; e por esta razón ordenaron dos omnes buenos entre sy, los cuales fueron estos; Munyo Rasura e Lain Calvo; e estos que avyniesen los pleitos porque no ovyesen de ir a León.

...fallaron que pues que non obedezian al rey de León, que non les cumplia aquel fuero. E embiaron por todos los libros que deste fuero que avyan en todo el condado e quemaronlos en la englera de Burgos; et ordenaron alcalles en las comarcas, que librasen por alvydrío... e este libramiento que fincase por fazaña para librar en adelante.

Constitutions y altres drets de Cathalunya, Barcelona, 1704, t. III, lib. 10, tít. 6, fol. 90. Prólogo a Usatges de Barcelona

Com lo Senyor en Ramon Berenguer Vell, Comte, e Marquès de Barcelona, e subjugador de Espanya hagué honor, e vehé, e conec, que en tots los plets de aquella terra no podien ésser observadas las leys godas, e vehé molts clans, e molts plets que aquellas leys no jutjavan, specialment ab loament, e consell dels seus prohòmens, ensemps ab la sua molt sàvia muller Adalmús constituí, e més usatges, ab què tots los clans, e los malfets en aquells insertats, fossen destrets, e pledejats, e ordenats, e encara esmenats, o venjats. Açò féu lo Comte per authoritat del Jutge, qui diu, que el Príncep haja electió, e licèntia, de ajustar leys, si justa novitat de plets ho requerrà, e que sie tractat per la discretió de la Reyal Majestat, en qual guisa començament de plet sie a leys ajustat. E la Reyal potestat sola sie franca, en totas cosas qualsevol pena manarà ésser posada en plet. E los Usatges que més lo Senyor Comte començen axí.

Crónica Albendense (c.883), sobre el reinado de Alfonso II el casto.

...y todo el orden gótico tal y como era en Toledo lo estableció tanto en la iglesia como en el palacio.

V S A T G E. Cum Dominus.

COm lo Senyor en Ramon Berenguer Vell Comte, e Marques de Barcelona, e subjugador de Espanya hazue honor, e vehe, e conec, que en tots los plets de aquella Terra no podien ésser observadas las Leys Godas, e vehe molts clans, e molts plets que aquellas Leys no jutjavan, specialment ab loament, e Consell dels seus Prohòmens, ensemps ab la sua molt sàvia Muller Adalmus constitui, e mes Usatges, ab que tots los Clans, e los malfets en aquells insertats, fossen Destrets, e Pledejats, e Ordenats, e encara Esmenats, o Venjats. Açò feu lo Comte per Authoritat del Jutge, qui diu, quel Princep haja Electio, e Licentia, de Ajustar Leys, si justa novitat de Plets ho requerra, e que sie tractat per la discretio de la Reyal Majestat, en qual guisa començament de Plet sie a Leys ajustat. E la Reyal potestat sola sie franca, en totas cosas qualsevol pena manara ésser posada en plet. E los Usatges que mes lo Senyor Comte començen axí.

El fuero de Cuenca y su proceso de expansión

Concesiones castellanas

Alfonso VIII hasta 1214

Cuenca Moya
Huate Consuegra
Alarcón Alcaraz
Iniesta Pera
Haro Bejar

Tardías

Alcazar 1241
Montiel 1243
Ciudad Real 1255

Órdenes y señores

Hospital: Consuegra
Calatrava: Zorita
Señorío de Vizcaya: Haro

Concesiones en Andalucía

Fernando III. Alto Jaén

Úbeda Baeza
Andújar Iznatoraf
Sabiote Santisteban

Órdenes y señores

Segura
Montiel

Concesiones tardías

Sepúlveda Almansa
Plasencia Requena
Albacete Utiel
Chinchilla



Familias de fueros

J. Pro, M. Rivero, *Breve atlas de historia de España*. Alianza Atlas, Madrid, 1999.

Fueros de frontera y clases sociales

Nobleza e iglesia

Caballeros Villanos

Obreros

Collazos

Yugueros

Hortelanos, pastores

Menestrales

Comerciantes

Musulmanes, Judíos, Esclavos

{ Propiedad de la tierra/ganaderías
Guerreros a caballo
Oligarquía municipal = Gobierno
Exenciones de impuestos, cargas feudales y reales

Jornaleros

Campesinos o mancebos sometidos a servidumbre

Yugueros o quinteros: Propietarios de animales, régimen de aparcería

Artesanos y oficios: carpinteros, herreros, taberneros, orfebres, zapateros...

Grandes comerciantes de exportación. Tenderos.



Título segundo del Fuero de Ubeda: sobre la franqueza de los pobladores

Et todo aquel que en Vbeda casa poblada toujere, sea quito de todo pecho, asy que en njnguna cosa non peche, si non en los muros de uuestra villa & en los muros & en las torres de uuestro térmjno. Enpero el cauallero que cauallo toujere en su casa en valía de çinquenta mencales arriba, non peche en muros njn en torres njn en otras cosas njngunas por sienpre jamas.

E sy algunos condes o potestades o caualleros o jnfançones a Vbeda vinjeren poblar, sy quier [sean] de mjo rregno sy quier de otro, tales calonnas ayan como los pobladores, tan bien de vida como de muerte.

Por ende mando yo que en Vbeda non aya más de dos palaçios solamente: el palaçio del rrey & el palaçio del obispo. Todas las otras casas, tan bien del rrico como del pobre, tan bien del labrador como del fidalgo, vn fuero ayan & vn coto.

E vezino de Vbeda non de portadgo njn montadgo en njngún lugar de Tajo aca. E esta franqueza otorgo a todos los pobladores que a Vbeda vinjeren poblar, sy quier sea cristiano, sy quier moro, sy quier judío, sy quier franco, sy quier syeruo: venga segurament & non rresponda por enemjstad, njn por debda, njn por fiadura, njn por herencia, nin por mayordomja, njn por merjndat, njn por otra cosa njnguna que ouvjese fecha ante[s] que Vbeda fuese presa. E sy aquel que su enemjgo fue ante[s] que Vbeda fuese presa vinjere poblar a Vbeda & fallare a su enemjgo, den am[b]os fiadores de saluo a fuero de Vbeda que sean en paz. E aquel que fiadores de saluo non quisiere dar, vaya fuera de la villa & de su térmjno.

M. Peset, J. Gutiérrez, *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979.



El tránsito a la baja edad media: el Fuero Juzgo y sus concesiones.

- Progresiva importancia de la nobleza: intervención en las ciudades de frontera
- Concesiones reales de Fuero Juzgo:
 - compagina la estructura nobiliaria con la comercial
 - mayores tributos para la hacienda real: el almojarifazgo
 - proceso romano-canónico

LIBER

Fuero Juzgo-Toledo

Córdoba 1241
Sevilla 1251, Lorca 1257,
Murcia 1266 y otras

FUERO REAL (1255)

Alfonso X

Sahagún, Baeza, Aguilar de Campoo (1255)
Burgos, Soria, Alarcón, Peñafiel (1256)
Talavera, Alcaraz (1257)
Escalona, Bejar (1261)
Guadalajara, Madrid (1261)

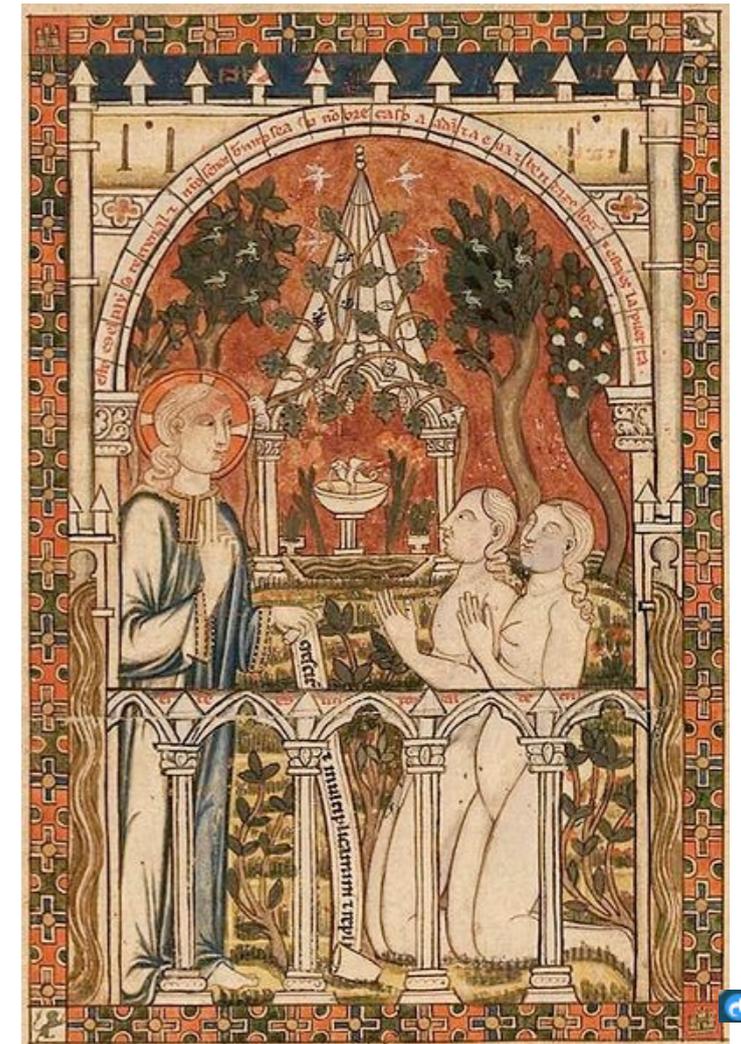
1272: Algunas poblaciones vuelven a los fueros de Alfonso VIII y Fernando III

La monarquía castellana en el siglo XIII

Alfonso VIII 1158-1214

Fernando III 1217-1252

Alfonso X 1252-1284



Fuero Juzgo. Manuscrito entre 1201 y 1400
Fuente: [Biblioteca Nacional](#)